

CCT N° 375/04

DICIEMBRE 2024 - ACUERDO SECA-FAIC 2024/2025

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días de diciembre de 2024, entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES - SECA-** representado por su miembro paritario, el sr. Alejandro SCUDERI (D.N.LN°13.798.848), con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, denominado en adelante "SECTOR SINDICAL", por una parte y, por la otra, la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO -FAIC-** representada por el señor Gustavo GERMINO (DNI N° 11.598.678) en el carácter de miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio COROL T° XXIII F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "SECTOR EMPRESARIO", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 375/04 y su antecedente CCT N° 321/75, vienen a instrumentar el acuerdo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 375/04 (ex 321/75)**, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

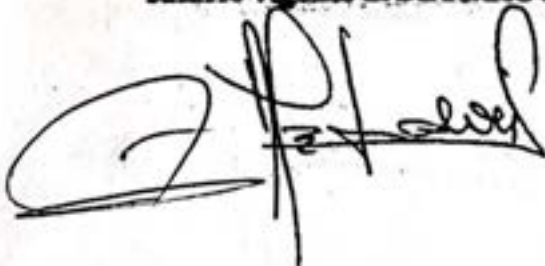
CLAUSULA SEGUNDA. REVISION. ACUERDO COLECTIVO 2024/2025.

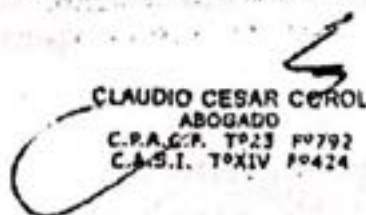
Las partes, bajo la representación de sus respectivos miembros paritarios, conforme lo previsto en la **Clausula Cuarta de Revisión del acuerdo celebrado con fecha 20 de noviembre de 2024** para los empleados de la actividad de la industria del caucho y afines, dentro del CCT N° 375/04, establecen a partir del 01/12/2024, nuevos salarios básicos por categoría, por premio, por bonificaciones, por subsidios y por sueldo mínimo profesional garantizado, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92-Ter de la LCT.

CLAUSULA TERCERA. NUEVOS SALARIOS BASICOS

Los salarios enunciados que integran el CCT N°375/04, se actualizan progresivamente y en forma acumulativa, conforme detalle siguiente:

Incrementar el salario del mes de noviembre 2024 (a partir del 01/12/2024), un dos con cuarenta centésimas por ciento (2,40%) acumulativo sobre el salario vigente al 30/11/2024.




CLAUDIO CESAR CEROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°23 F°792
C.A.S.I. T°XIV F°424



Asimismo, se establecen aumentos en la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N° 321/75) y de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75), en la misma forma, proporción y fecha a la fijada para la escala salarial básica.

El Premio Estimulo por Asistencia incorporado al CCT N° 375/04, por acuerdos paritarios del 14/06/23, 31/07/23, 24/10/23, 24/11/23, 15/12/2024, 31/01/2024 y 21/02/2024, 21/03/2024, 18/04/2024, 24/05/2024, 25/06/2024, 18/07/2024, 26/08/2024, 26/09/2024, 22/10/2024 y 20/11/2024 se actualizará en forma progresiva y acumulativa, en los mismos porcentajes y periodos resueltos precedentemente, para la escala salarial básica.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.

CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo será hasta el 30/04/2025. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en la segunda quincena del mes de enero de 2025, para efectuar una revisión de las condiciones aquí estipuladas y evaluar posibles desfases de los salarios pactados, considerando la variación entre el IPC (INDEC) y los salarios abonados, tendiente en lo posible a resguardar el poder adquisitivo de los salarios.

CLAUSULA QUINTA. ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación "a cuenta de futuros aumentos" a partir del 01/12/2024. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal, en el futuro y durante la vigencia del presente, compromete a las partes a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA SEXTA. SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Las partes establecen un salario bruto mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 375/04 a partir del 01/12/2024, según ANEXO UNICO. Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

CLAUDIO CESAB-COBOS
ABOGADO
C.P.A.C.F. 1972 80792
C.A.B.I. TPXIV 804.4

La liquidación del recibo de sueldo deberá discriminar básicos, adicionales y/o complementos legales, convencionales y/o voluntarios que en cada caso corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado no será alcanzada por el adicional antigüedad, las horas extras y el premio por presentismo.

CLAUSULA SEPTIMA. PAZ SOCIAL. PUESTOS DE TRABAJO

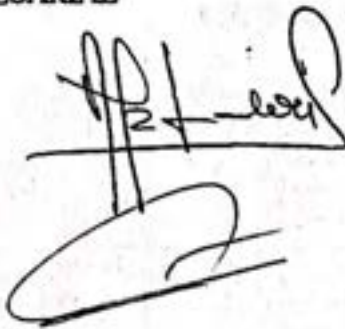
Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

CLAUSULA OCTAVA. VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de diciembre de 2024 y, solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, declaran que pendiente la homologación de este Acuerdo, se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los rubros, conceptos e incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2024/2025", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

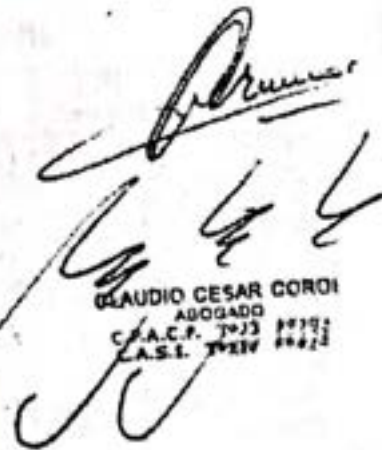
En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL
EMPRESARIAL



ESTEBAN ÓSVALDO MIRANDA
ABOGADO
Tº VIII Fº 833 C.P.A.C.F.
Tº VIII Fº 21 C.A.S.I.
LITROS 437 11

PARTE



CLAUDIO CESAR COROI
ABOGADO
C.P.A.C.F. 7º23 1079
C.A.S.I. 7º21V 10623

ANEXO UNICO

CAT.	5% Desde el 01/07/2024	4% Desde el 01/08/2024	5% Desde el 01/09/2024	3.5% Desde el 01/10/2024	2.7% Desde el 01/11/2024	2.4% Desde el 01/12/2024
1	554.854	577.049	605.902	627.108	644.040	659.497
2	632.873	658.188	691.097	715.288	734.598	752.229
3	728.250	757.380	795.249	823.083	845.308	865.594
4	809.150	841.516	883.592	914.518	939.210	961.751
5	913.185	949.713	997.198	1.032.100	1.059.967	1.085.408
6	979.625	1.018.810	1.069.750	1.107.191	1.137.085	1.164.378
7	1.089.462	1.133.041	1.189.693	1.231.333	1.264.579	1.294.928
8	1.167.531	1.214.232	1.274.943	1.319.586	1.355.185	1.387.719
9	1.251.318	1.301.371	1.366.440	1.414.265	1.452.450	1.487.309
AUX.						
1	541.894	563.569	591.748	612.459	628.995	644.091
2	613.675	638.222	670.133	693.589	712.315	729.410
3	765.158	795.784	835.552	864.798	888.146	909.461
4	860.179	894.586	939.316	972.192	998.441	1.022.404

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se converga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentajes establecidos entre categorías. - 2) PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA SEXTA, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO SE ESTABLECE DE ACUERDO AL SALARIO BASICO DETERMINADO PARA LA CATEGORIA CUATRO DEL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR AL QUE FUJA EL CUADRO SIGUIENTE.

	5% Desde el 01/07/2024	4% Desde el 01/08/2024	5% Desde el 01/09/2024	3.5% Desde el 01/10/2024	2.7% Desde el 01/11/2024	2.4% Desde el 01/12/2024
S.M.M.G.	809.150	841.516	883.592	914.518	939.210	961.751

PREMIO POR PRESENTISMO

5% Desde el 01/07/2024	4% Desde el 01/08/2024	5% Desde el 01/09/2024	3.5% Desde el 01/10/2024	2.7% Desde el 01/11/2024	2.4% Desde el 01/12/2024
100.969	105.007	110.258	114.117	117.198	120.011

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

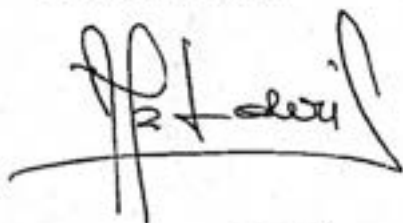
Años	5% Desde el 01/07/2024	4% Desde el 01/08/2024	5% Desde el 01/09/2024	3.5% Desde el 01/10/2024	2.7% Desde el 01/11/2024	2.4% Desde el 01/12/2024
5	164.427	171.004	179.554	185.838	190.856	195.437
10	329.292	342.484	359.587	372.173	382.221	391.395
15	493.458	513.196	538.856	557.716	572.774	586.521
20	672.507	699.407	734.377	760.080	780.603	799.337
25	819.990	852.790	895.429	926.769	951.792	974.635
30	1.012.517	1.053.017	1.105.668	1.144.367	1.175.264	1.203.471
35	1.216.899	1.265.575	1.328.854	1.375.364	1.412.499	1.446.399
40	1.459.533	1.517.914	1.593.810	1.649.593	1.694.132	1.734.791
45	1.784.121	1.855.488	1.948.260	2.016.450	2.070.894	2.120.595
50	2.106.683	2.190.950	2.300.498	2.381.015	2.445.303	2.503.990

CLAUDIO CESAR CORU
 ABOGADO
 C.P.A.C.P. Nº23 80/02
 C.A.S.L. TXXIV Fº424

ADICIONALES FIJOS: SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

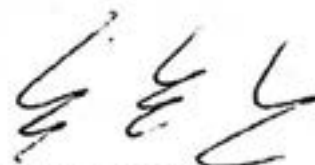
	5% Desde el 01/07/2024	4% Desde el 01/08/2024	5% Desde el 01/09/2024	3.5% Desde el 01/10/2024	2.7% Desde el 01/11/2024	2.4% Desde el 01/12/2024
EMPLEADO	571.670	594.537	624.264	646.113	663.558	679.484
HIJOS, CONNYUGES PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	338.389	351.924	369.520	382.453	392.780	402.206

SECTOR SINDICAL




NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
T. VII P. 833 C.P.A.C.F.
T. VII P. 21 C.A.S.I.
C. P. S. I. T. XIV 192.1

SECTOR EMPRESARIO

CLAUDIO CESAR CORON
ABOGADO
C. P. S. I. T. XIV 192.1
C. P. S. I. T. XIV 192.1